

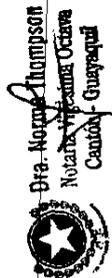
Ab. Norma Thompson Barahona
Notaría Vigésima Octava
Illingworth 113 Telfs.2534793
1er.piso Of. 3 2534796

COD2013-09-01-28-0000002



**ESCRITURA PÚBLICA DE
CONSTITUCIÓN DE LA
COMPAÑÍA ANÓNIMA
DENOMINADA AGROHUMOAN
S.A.....
CUANTÍAS: CAPITAL
AUTORIZADO: US\$1,600.00.....
CAPITAL SUSCRITO: US\$800.00.--**

En la ciudad de Guayaquil, capital de la provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy nueve de abril del año dos mil trece, ante mí, doctora **NORMA THOMPSON BARAHONA**, Notaria Titular Vigésimo Octava de este Cantón, comparecen las siguientes personas: **A)** el señor **HUGO ENRIQUE LARREA TALEB**, quien declara ser ecuatoriano, de estado civil casado, ejecutivo; y **B)** El señor **FAUSTO ROBERTO CARLIER ROMO**, quien declara ser ecuatoriano, de estado civil casado, de profesión Ingeniero Comercial. Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Guayaquil con capacidad civil y necesaria para celebrar todo acto o contrato, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultado de esta escritura, a la proceden como ya queda indicado con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentaron una minuta y documentos que son del tenor siguiente: **SEÑORA NOTARIA:** Sírvase autorizar e incorporar al protocolo de escrituras públicas a su cargo, una por la cual conste la constitución simultánea de una Sociedad Anónima, que se



otorga al tenor de las cláusulas que siguen: **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la Compañía Anónima que se denominará **AGROHUMOAN S.A.**, los señores **Hugo Enrique Larrea Taleb** y **Fausto Roberto Carlier Romo**, cada uno de ellos por sus propios y personales derechos, de nacionalidad ecuatoriana.

CLAUSULA SEGUNDA: NACIONALIDAD Y ESTATUTOS SOCIALES.- La compañía que se constituye mediante este contrato es de nacionalidad ecuatoriana, y se regirá por lo que dispone la Ley de Compañías, las normas de Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación: **ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA AGROHUMOAN S.A.- CAPITULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, FINALIDAD, PLAZO Y DOMICILIO.-**

ARTÍCULO PRIMERO.- NOMBRE: Constituyese en esta ciudad la compañía que se denominará **AGROHUMOAN S.A.**, la misma que se regirá por las leyes del Ecuador, los presentes estatutos y los reglamentos que se expidieren. **ARTÍCULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO:** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, pero podrá establecer agencias o sucursales en otras ciudades del país o en el exterior. **ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO:** La compañía se dedicará a la actividad de producción, industrialización o comercialización de todo tipo de productos agrícolas, particularmente de banano, café, cacao, y soya, y a la floricultura en todas sus áreas; También se dedicará a la

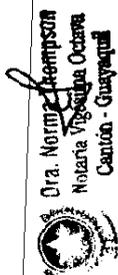
producción, industrialización o fabricación, importación, exportación, compra, venta, distribución, empaque, consignación, representación y comercialización de productos alimenticios para consumo humano, vegetal y animal; Se podrá dedicar a la explotación agrícola en todas sus fases, al desarrollo, crianza y explotación de toda clase de ganado mayor y menor. Para el efecto podrá importar ganado y productos para la agricultura y ganadería; A la explotación, comercialización, importación y exportación de toda clase de productos e insumos agrícolas, además a la explotación agropecuaria en todas sus fases al desarrollo y crianza de toda clase de ganado vacuno, ovino, porcino y avícola al por mayor y menor. Explotación de lácteos, productos derivados, elaborados, semi - elaborados y naturales tales como carne, embutidos, menudencias frescas, cocidas o conservadas, extractos, cueros, huevo, lana, cerdas, plumas, grasas, sebo y queso; maquinarias equipos y productos necesarios para la agricultura y ganadería; En fin la compañía podrá dentro de que legalmente, le fuere permitido y una vez obtenida las autorizaciones y aprobaciones correspondientes, así como el cumplimiento de los requisitos de Ley, celebrar con cualquier persona natural o jurídica, institución pública, semi-pública, o privada, todo acto, negocio o contrato jurídico de comercio y/o relacionado con su objeto o para el mejor cumplimiento del mismo. **ARTÍCULO CUARTO.- DURACIÓN:** La duración de esta compañía será de Cincuenta (50) años, contados desde la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil, pero en este plazo podrá



prorrogarse o disolverse la sociedad y liquidarse antes de su cumplimiento, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y en estos Estatutos. **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS. ARTÍCULO QUINTO:** La compañía tiene un capital autorizado de un mil seiscientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$1,600.00) y un capital suscrito de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$800.00), dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América (US\$1.00) cada una. **ARTÍCULO SEXTO:** Las acciones serán ordinarias y nominativas y estarán numeradas del cero cero uno a la ochocientas, inclusive. Cada acción da derecho, en proporción a su valor pagado, a voto en la Junta General, a participar en las utilidades y a los demás derechos establecidos en la Ley. **ARTÍCULO SÉPTIMO.- TITULOS DE ACCIONES Y TRANSFERENCIAS:** Los títulos de acciones y los certificados provisionales se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados y estarán firmados por el Presidente o por el Gerente de la Sociedad. Entregado el título al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario. Cada título podrá representar una o más acciones y cualquier accionista podrá pedir que se fraccione uno de sus títulos en varios, de conformidad con lo que dispone la ley y el reglamento correspondiente. Los gastos que este cambio ocasionare **serán de cargo** del accionista. Los títulos de acciones se inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto

al derecho sobre las acciones. La transferencia de dominio de las acciones nominativas no surtirá efecto contra la sociedad ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. Esta inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del representante legal de la compañía, siempre que se haya comunicado a esta la transferencia en un instrumento fechado y suscrito conjuntamente por el cedente y el cesionario; o mediante comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos. Dichas comunicaciones deberán ser archivadas. Igualmente, podrá efectuarse la inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas si se entregare al representante legal el título de acción en el que conste la nota de cesión respectiva. En este caso se anulará y archivará el título y se emitirá en su lugar uno nuevo a nombre del cesionario. Si el título de acción se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título y conferir uno nuevo al respectivo accionista a pedido escrito de este, previa publicación efectuada por la compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma, a costa del accionista y después de transcurridos treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación. Mientras el accionista no haya pagado íntegramente las acciones por él suscritas, se emitirá a su favor el correspondiente certificado provisional, de acuerdo con la ley.

CAPITULO TERCERO.- ÓRGANO DE GOBIERNO.- ARTÍCULO OCTAVO: ORGANO SUPREMO Y ATRIBUCIONES. La compañía estará gobernada por la Junta General que constituye



el Órgano Supremo, y administrada por el Gerente y Presidente. La Junta General tendrá todos los deberes y atribuciones y responsabilidades que le señalan la Ley, y sus resoluciones, válidamente adoptadas, obligan aún a los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos de la Ley de Compañías. Son atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en el artículo noveno de los presentes estatutos, las siguientes: a.) Nombrar y remover a los administradores de la compañía, Gerente, Presidente y a los Comisarios de la compañía y fijar sus remuneraciones; b.) Resolver la emisión de partes beneficiarias y de obligaciones; c.) Resolver sobre el aumento o disminución del capital social, la emisión de dividendos-acciones, la constitución de reservas especiales o facultativas, la amortización de acciones, la fusión, escisión, transformación, disolución y liquidación y en general acordar todas las modificaciones al contrato social y las reformas de estatutos de acuerdo con la ley; d.) Interpretar los estatutos sociales de modo obligatorio; e.) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la ley y los presentes Estatutos.-

ARTICULO NOVENO.-JUNTAS ORDINARIAS: Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán, por lo menos una vez al año en el domicilio principal de la compañía, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los siguientes asuntos: a.) Conocer las cuentas, el balance, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que le presentará el Gerente y los Comisarios acerca de

los negocios sociales, y dictar su resolución; b.) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; c.) Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria y resolver al respecto. La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores, aún cuando el asunto no figure en el orden del día.- **ARTÍCULO DÉCIMO.- JUNTAS EXTRAORDINARIAS:** Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año, en el domicilio principal de la compañía. En las Juntas Extraordinarias no podrá tratarse sino de los asuntos para los cuales fueron expresamente convocadas, salvo lo prescrito en el artículo doscientos treinta y ocho (238) de la Ley de Compañías y en el artículo Décimo Quinto de los presentes estatutos.- **ARTÍCULO UNDÉCIMO.- PRESIDENCIA Y SECRETARIA:** Actuarán como Presidente y Secretario de la Junta General el Presidente y el Gerente de la compañía o, a falta de cualquiera de ellos, la persona que la misma Junta General designare para el efecto.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- MAYORIA:** Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la Junta, salvo las excepciones previstas en la Ley y los Estatutos. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- CONVOCATORIA:** Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por el Gerente o por el Presidente. En caso de urgencia podrán ser convocadas por los Comisarios. El o los accionistas que representen por lo menos el

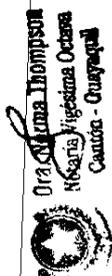


veinticinco (25%) del capital social podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Gerente o al Presidente de la compañía, la convocatoria a una Junta General de Accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. Si este pedido fuere rechazado o no se hiciere la convocatoria dentro del plazo de quince (15) días contados desde el recibo de la petición, se estará a lo dispuesto en el artículo doscientos trece (213) de la Ley de Compañías. La Junta General sea Ordinaria o Extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión, de acuerdo con la ley, sin perjuicio de lo establecido en el artículo décimo quinto. La convocatoria a Junta General deberá hacerse además mediante comunicaciones vía facsímile, correo electrónico o carta escrita dirigida a aquellos accionistas que así lo hubieren solicitado previamente por escrito, indicando a la compañía sus respectivas direcciones. La convocatoria deberá señalar lugar, día, hora y objeto de la reunión. Los Comisarios serán, además, especial e individualmente convocados a las Juntas Generales por nota escrita, además de la mención correspondiente que deberá hacerse en el aviso de prensa que contenga la convocatoria a los accionistas.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: QUÓRUM DE INSTALACION:** a.) La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Si la Junta General no pudiese reunirse en

primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión; b.) Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria; c.) Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión o la disolución de la compañía, y en general cualquier modificación de los estatutos, se estará a lo dispuesto en la Ley; d.) Para la verificación del quórum no se esperará más de una hora desde la prevista en la convocatoria.- **ARTÍCULO DÉCIMO**

QUINTO.-JUNTAS UNIVERSALES: No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar de cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. En el caso previsto en este artículo, todos los socios, o quienes los representen deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: ACTAS: Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a computadora o máquina, en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con



numeración continúa y sucesiva, firmadas por el Presidente y Secretario de la Junta. **CAPITULO CUARTO: ÓRGANO DE LA**

ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD.-

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO.- DEL PRESIDENTE:

ATRIBUCIONES: El Presidente de la compañía será elegido por la Junta General de Accionistas y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a.) Convocar y presidir la Junta General y suscribir las actas correspondientes; b.) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en los casos de falta, ausencia o incapacidad temporal o definitiva del Gerente, con todos sus deberes y atribuciones; c.) Cuidar del cumplimiento de las leyes de la república, los presentes estatutos y las Resoluciones de la Junta General de Accionistas en la marcha de la sociedad; d.) Sustituir al Gerente en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva, con todos sus deberes y atribuciones; e.) Supervigilar la gestión del Gerente y más funcionarios de la compañía; y, f.) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la ley, los presentes estatutos o los reglamentos y resoluciones de la Junta General. **ARTÍCULO**

DÉCIMO OCTAVO: DEL GERENTE: ATRIBUCIONES.- El

Gerente será nombrado por la Junta General de Accionistas y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a.) Representar individualmente a la compañía, legal, judicial y extrajudicialmente y administrar la compañía, sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponen la ley y los presentes estatutos; b.) Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la

compañía con los requisitos señalados en estos estatutos; c.) Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la sociedad y supervigilar la contabilidad y archivo de la compañía; d.) Llevar los Libros de Actas, Expediente de Actas, de Acciones y Accionistas y el Libro Talonario de Acciones; e.) Firmar los títulos y certificados provisionales de acciones; f.) Presentar anualmente a la Junta General un informe sobre los negocios sociales, incluyendo cuentas, balances y más documentos pertinentes; g.) Presentar mensualmente un balance de comprobación al Comisario y entregarle, además, anualmente con la debida anticipación la fecha de la reunión de la Junta General de Accionistas, un ejemplar del balance general, del estado de pérdidas y ganancias y sus anexos y de su informe; h) Elaborar el presupuesto anual y plan general de actividades de la compañía y someterlos a la aprobación del Directorio; e, i) En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la Ley para los administradores y que estos estatutos le hayan otorgado a otro funcionario u organismo.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: RESPONSABILIDAD: El Presidente y el Gerente estarán sujetos a la supervisión de la Junta General de Accionistas, por lo que, en caso de que realizaren un acto o celebraren un contrato sin las autorizaciones previstas en los artículos precedentes, si bien tal acto o contrato obligará a la compañía frente a terceros de conformidad con el artículo doce (12) de la Ley de Compañías, el Presidente y el Gerente serán personalmente responsables para con la



compañía por los perjuicios que tal acto o contrato causare.-

DISPOSICIONES COMUNES: ARTÍCULO VIGÉSIMO: Período de designación: El Presidente, el Gerente y los Comisarios de la compañía podrán ser o no accionistas de esta y serán elegidos por períodos de cinco (5) años, según lo decida la Junta General de Accionistas o conforme sus respectivas atribuciones debiendo, sin embargo, permanecer en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados. Al término del período podrán ser reelegidos por otro nuevo período, y así indefinidamente. **CAPITULO QUINTO: DEL EJERCICIO ECONOMICO, BENEFICIOS, RESERVAS, FISCALIZACION Y LIQUIDACION.- ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- EJERCICIO ECONOMICO:** El ejercicio económico de la sociedad terminará el treinta y uno (31) de diciembre de cada año. **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: FONDO DE RESERVA Y UTILIDADES:** La formación del fondo de reserva legal y el reparto de utilidades serán cumplidos por la Junta General a recomendación del Gerente, y de acuerdo con lo dispuesto por la Ley. Como todas las acciones de la sociedad son ordinarias y no existen preferidas, los beneficios repartidos a cada accionista estarán en proporción directa al valor pagado de sus acciones. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: COMISARIOS:** La Junta General designará dos comisarios, uno principal y otro suplente, los cuales tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades señalados en la Ley y aquellos que les fije la Junta General. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: LIQUIDADOR:** En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los accionistas, el Gerente asumirá las funciones



de liquidador. Más, de haber oposición a ello, la Junta General designará liquidador, señalándose sus facultades.

TERCERA: DE LA INTEGRACIÓN DE CAPITAL Y DISTRIBUCIÓN DE ACCIONES.-

Las acciones que representen el capital han sido suscritas y pagadas en la siguiente forma: El accionista, señor **HUGO ENRIQUE LARREA TALEB**, de nacionalidad ecuatoriana, ha suscrito setecientos noventa y dos acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América, pagando en numerario el cincuenta por ciento de su valor nominal, esto es, la cantidad de trescientos noventa y seis dólares de los Estados Unidos de América; y, el accionista, señor **FAUSTO ROBERTO CARLIER ROMO**, de nacionalidad ecuatoriana, ha suscrito ocho acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América, pagando en numerario el cincuenta por ciento de su valor nominal, esto es, la cantidad de cuatro dólares de los Estados Unidos de América. En consecuencia, se encuentra suscrito la totalidad del capital social y pagado el cincuenta por ciento (50%) de dicho capital. Los accionistas fundadores declaran que se obligan a pagar el saldo del capital social en el plazo máximo de dos años a contarse a partir de la constitución de la compañía. **CLAUSTRADA**

DECLARACIONES ADICIONALES.- Los fundadores declaramos: a.) Que no hacemos reservas en provecho particular de premio, corretaje o beneficio alguno; b.) Que autorizamos a los abogados José Salazar Cuesta y Gina Buchelli Parrales para que, realicen todas las gestiones y lleven a cabo todos los actos necesarios para obtener la legal constitución de esta

Norma Thompson Barahona
Notaría Vigésima Octava
Guayaquil



compañía, su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil y su ingreso a las entidades que por ley está obligada a pertenecer; y, convoquen a la primera Junta General de Accionistas, la misma que tendrá por objeto conocer y aprobar las gestiones realizadas en la constitución de esta compañía y designar administradores, por lo menos. **CLAUSULA QUINTA: FINAL.-** Se acompañan como documentos habilitantes los siguientes: Uno) El certificado de reserva de denominación emitido por la Superintendencia de Compañías; y, Dos) El Certificado de Cuenta de Integración de Capital de la Compañía emitido por el Banco Pichincha, en el cual consta los aportes hechos por los señores accionistas Hugo Enrique Larrea Taleb y Fausto Roberto Carlier Romo, quienes pagaron el cincuenta por ciento del valor de las acciones que suscribieron. Agregue Usted señora Notaria las demás formalidades legales que se requieran para la validez y eficacia jurídica del presente instrumento. Firmado: ABOGADA GINA BUCHELLI PARRALES.- Matrícula número cero nueve guión dos mil diez guión treinta y dos.- Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA.-** En consecuencia los otorgantes se afirman en el contenido de la preinserta minuta que autorizo, la misma que se eleva a Escritura Pública. Quedan agregados a ésta todos los documentos de Ley. Los comparecientes me presentaron su respectivo documento de identificación personal. Leída que fue la presente Escritura Pública, por mi la Notaria, de principio a fin y en alta voz, a los otorgantes, éstos la aprueban en todas y cada



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7488517
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: BUCHELLI PARRALES GINA KATHERINE
FECHA DE RESERVACIÓN: 20/02/2013 1:36:53 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- AGROHUMOAN S.A.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 21/04/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.

LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL**



Ab. Norma Thompson Barahona
Notaria Vigésima Octava
Illingworth 113 Telfs.2534793
1er.piso Of. 3 2534796

0000013

cada una de sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo la Notaria, de todo lo cual, DOY FE.

HUGO ENRIQUE LARREA TALEB

C.C.# 0907808216

C.V.# 012-0245

FAUSTO ROBERTO CARLIER ROMO

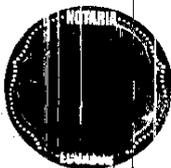
C.C.# 0900826637

C.V.# 072-0197

LA NOTARIA

DOCTORA NORMA THOMPSON BARAHONA

SE OTORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO
ESTA CUARTA - COPIA CERTIFICADA, QUE SELLO
FIRMO Y RUBRICO, EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL
AL DIECISÉIS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL
TRECE. →



Dra. Norma Thompson
Notaria Vigésima Octava
Cantón - Guayaquil



DILIGENCIA: DOY FE: QUE EN ESTA FECHA Y AL MARGEN DE LA MATRIZ DE FECHA NUEVE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL TRECE, QUE CONTIENE LA ESCRITURA PÚBLICA DE **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA AGROHUMOAN S.A.**, TOMO NOTA DE LA RESOLUCIÓN **SC-IJ-DJC-G-13-0002457**, EXPEDIDA EL VEINTICUATRO DE ABRIL DE DOS MIL TRECE, SUSCRITA POR EL ABOGADO MARIO BARBERAN VERA ESPECIALISTA JURÍDICO SUPERVISOR, MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA LA CONSTITUCIÓN DE LA **COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA AGROHUMOAN S.A.**- DE TODO LO CUAL DOY FE.- LA NOTARIA.-

Guayaquil, **26 DE ABRIL DEL 2013.**



Dra. Norma Thompson
Dra. Norma Thompson
Notaria Vigésima Octava
Cantón - Guayaquil



Registro Mercantil de Guayaquil

0000015

NUMERO DE REPERTORIO:20.150
FECHA DE REPERTORIO:03/may/2013
HORA DE REPERTORIO:12:19

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

Con fecha siete de Mayo del dos mil trece en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.13.0002457, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Especialista Jurídico Supervisor, **AB. MARIO BARBERAN VERA**, el 24 de abril del 2013, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía **AGROHUMOAN S.A.**, de fojas 57.934 a 57.962, Registro Mercantil número 8.848.

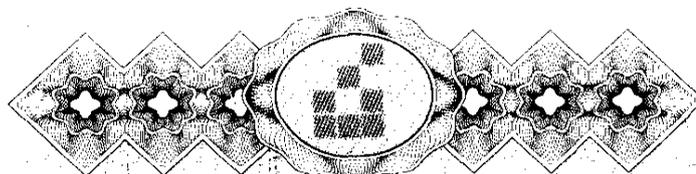
ORDEN: 20150




AB. GUSTAVO AMADOR DELGADO
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL (E)

Guayaquil, 09 de mayo de 2013

REVISADO POR 



Nº 0573429

0000010



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.SG.CAU.G.13. 0015028

Guayaquil, 11 JUN 2013

Señor Gerente
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad.-

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **AGROHUMOAN S.A.**,
ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores
depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía
a los administradores de la misma.

Atentamente,


Ab. José Luis Chevasco Escobar
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL

 OLCE/evm